



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

**RESOLUCION No. 770**

**FECHA:** Marzo 30 de 2015

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PREVENTIVO EN EL INGRESO DE MAQUINARIA PESADA A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES, REGIONALES Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”***

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG-, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y**

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo señalado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79º de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80º de la Constitución Política de Colombia preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional Colombiano señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes, y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, se establece en su numeral 8º el de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que de acuerdo con el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, son bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el derecho al medio ambiente sano es de rango constitucional, al fundarse en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia en los que se indica que los Estados deben orientar esfuerzos en la garantía del mismo, con el fin de hacer posible la conservación de la especie humana y la diversidad de recursos y de ecosistemas, considerando al medio ambiente como derecho integrante de una vida y desarrollo de la misma de manera integral.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

**RESOLUCION No. 770**

**FECHA:** Marzo 30 de 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PREVENTIVO EN EL INGRESO DE MAQUINARIA PESADA A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES, REGIONALES Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Que según el artículo 1º del decreto 2811 de 1974, el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social.

Que conforme a los principios 2 y 8 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993 la biodiversidad del país y el paisaje, por ser patrimonio nacional, común y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 314 del Decreto 2811 de 1974 indica que corresponde a la Administración Pública velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad; mantener o mejorar las condiciones ecológicas, del agua, proteger los ecosistemas acuáticos y prevenir la eutrofización.

Que según el Artículo 327º del mismo Decreto denomina sistema de parques Nacionales el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio Nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara bajo varias categorías.

Que de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 2372 de 2010, el sistema de áreas protegidas del país se integran por: a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales. b) Las Reservas Forestales Protectoras. c) Los Parques Nacionales Regionales. d) Los Distritos de Manejo Integrado. e) Los Distritos de Conservación de Suelos. f) Las Áreas de Recreación. Áreas Protegidas Privadas g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y así mismo existen conforme al artículo 28 del mismo Decreto, distinciones internacionales como Sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICAS y Patrimonio de la Humanidad, entre otras, los cuales no son categorías de manejo de áreas protegidas, sino estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica. Lo que no obsta para su protección legal por representar una importancia ecológica para el país, con reconocimiento internacional.

Que por la Ley 357 de 1997 se aprueba y ratifica la "*Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas*", define a **los humedales** como reservas de agua de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

**RESOLUCION No. 770**

**FECHA:** Marzo 30 de 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PREVENTIVO EN EL INGRESO DE MAQUINARIA PESADA A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES, REGIONALES Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Que en el mismo sentido la Convención Ramsar, en su Artículo 4º establece que cada parte contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas, creando reservas naturales, en aquellos, estén o no incluidos en la lista y tomará las medidas adecuadas para su custodia y dentro de esta categoría se encuentra la Ciénaga Grande del Magdalena, redelimitado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según el Decreto 3888 de 2009.

Que según el artículo 202 de la Ley 1450 de 2011, el párrafo 2 señala que En todo caso, en humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención RAMSAR no se podrán adelantar las actividades agropecuarias, de exploración de alto impacto y explotación de hidrocarburos y minerales.

Que a través de la Ley 165 de 1994, Colombia aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, incluyendo los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte dentro de su ámbito de aplicación. El objetivo del convenio de biodiversidad es la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Que de acuerdo con el artículo 8º del Convenio sobre Diversidad Biológica, cada parte contratante establecerá áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de las mismas; promoverá la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables sin licencia, permiso, concesión o autorización ambiental, cuando ésta se requiera, es un problema de carácter multidimensional que en algunas ocasiones, como la minería ilegal, construcción de vías, adecuación de suelos y aprovechamiento forestal constituye una grave amenaza para el medio ambiente por cuando lo afecta o causa daños irremediables e irreparables conforme a la biótica preexistente.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

**RESOLUCION No. 770**

**FECHA:** Marzo 30 de 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PREVENTIVO EN EL INGRESO DE MAQUINARIA PESADA A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES, REGIONALES Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Que conforme a lo anterior, el Gobierno Nacional ha considerado en el Decreto 2235 de 2012 que la exploración y explotación de minería ilícita, “al desarrollarse sin cumplir con la normativa ambiental, afecta los recursos de agua, aire, suelo y biodiversidad en las zonas intervenidas por dicha actividad, dado que no se implementan en estos casos las medidas de prevención, corrección, mitigación y/o compensación de los impactos ambientales derivados”.

Que, bajo las mismas consideraciones del referido Decreto, “el uso intensivo y descontrolado de dragas, retroexcavadoras y buldóceres en los ríos o fuentes de agua, además de considerables impactos ambientales”, causa problemas ambientales que en muchas ocasiones se agrava por el daño ambiental indeterminado e irreparable a las mismas condiciones bióticas con el consiguiente impacto negativo sobre la población y la comunidad en general.

Que el parágrafo 1º del Decreto 2235 de 2012 define como maquinaria pesada las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, con similares características técnicas.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 723 de 2014, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: “...

*sito (RUNT), deberá tener incorporado de manera permanente y en funcionamiento, un sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, que permita la localización de la misma y la verificación por parte de las autoridades de control”*

*La Policía Nacional podrá verificar en cualquier tiempo que los proveedores registrados, mantengan las condiciones de cumplimiento respecto de los requerimientos técnicos mínimos. En caso de verificarse que alguno de los proveedores ha dejado de cumplir con éstas, se podrá suspender su autorización y registro. Será responsabilidad de los proveedores informar la suspensión del registro a sus usuarios, con el fin que puedan suscribir el servicio con proveedores que tengan vigente el registro.*

Que de acuerdo con el Parágrafo 2 del Artículo 6 del Decreto 723, “*la maquinaria que no cumpla con los requisitos exigidos en el presente artículo deberá ser inmovilizada por la Fuerza Pública y puesta a disposición de la autoridad de tránsito competente. Los gastos de inmovilización de la maquinaria objeto de la medida de tránsito, serán asumidos por el propietario de la misma.*”



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

**RESOLUCION No. 770**

**FECHA:** Marzo 30 de 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PREVENTIVO EN EL INGRESO DE MAQUINARIA PESADA A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES, REGIONALES Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Que el mencionado Decreto en el Artículo 7° impone al titular o poseedor de maquinaria pesada de dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria, *“Documentos soportes de la operación. Se considerarán como documentos públicos y que soportan la operación del vehículo, aquellos que sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente decreto. El incumplimiento en el porte y presentación de los documentos a los que se hace alusión dará lugar a inmovilización.”*

Que la finalidad de este acto administrativo es evitar los impactos ambientales previa y preventivamente a su causación, afectación o daño, e inclusive a la iniciación de procesos administrativos sancionatorios frente a infracciones ambientales por haber afectado los recursos naturales sin el respectivo permiso, autorización, concesión o licencia ambiental; razón por la cual se considera necesario acudir a la normativa antes referida con el fin de adoptar medidas policivas de control preventivo en las áreas de especial importancia ecológica, señaladas en este acto administrativo.

Que por dichos motivos, la finalidad de esta decisión administrativa consistente en adoptar medidas administrativas preventivas consistente en regular y controlar el ingreso de maquinaria pesada a las áreas protegidas regionales del Departamento del Magdalena, para evitar, entre otras actividades, la adecuación del suelo o lecho de los cauces de cuerpos de agua, lo cual causa afectaciones y daños ambientales, por ser bienes públicos considerados constitucional y legalmente inalienables, imprescriptibles e inajenables.

Que el fundamento para esta gestión administrativa es el principio 10 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, el cual señala que la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales Ambientales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 ibídem, es función de la Corporación otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

**RESOLUCION No. 770**

**FECHA:** Marzo 30 de 2015

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PREVENTIVO EN EL INGRESO DE MAQUINARIA PESADA A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES, REGIONALES Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”***

Que así mismo permite el numeral 10 de la citada norma, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 101° de la citada Ley 99, existe un Cuerpo Especializado de Policía Ambiental y de los Recursos Naturales de la Policía Nacional, el cual tiene dentro de sus funciones prestar su “servicio con prioridad en las zonas de reserva, parques nacionales y en las áreas de especial importancia ecosistémica y colaborará en las tareas educativas, promocionales y de prevención para el buen cuidado y respeto de la naturaleza.”

Que así mismo el artículo 103 de la Ley 99 de 1993 dispone que “las Fuerzas Armadas velarán en todo el territorio nacional por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y el cumplimiento de las normas dictadas con el fin de proteger el patrimonio natural de la nación, como elemento integrante de la soberanía nacional”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del Decreto 1512 de 2000, modificado por los Decretos 049 de 2003 y 4890 de 2011, es función del Ministerio de Defensa Nacional de “coadyuvar al mantenimiento de la paz y la tranquilidad de los colombianos en procura de la seguridad que facilite el desarrollo económico, la protección y conservación de los recursos naturales y la promoción y protección de los derechos humanos”.

Que de acuerdo con el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que de acuerdo con el inciso 2 del Artículo 4 y el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen como función y objeto prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

**RESOLUCION No. 770**

**FECHA:** Marzo 30 de 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PREVENTIVO EN EL INGRESO DE MAQUINARIA PESADA A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES, REGIONALES Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Que el Artículo 62 de la Ley 1333 de 2009 señala que cuando las circunstancias lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía deberán ofrecer su apoyo y acompañamiento a las autoridades ambientales.

Que es esencial en las actuaciones de la administración dar aplicación a los principios consagrados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), según los siguientes numerales: 10). En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares. 11). En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12). En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas y 13). En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que por dicha razón y con el fundamento jurídico anotado, es necesario el apoyo de la Policía Nacional del Departamento del Magdalena, como fuerza pública nacional y departamental para ejercer el control preventivo aquí pretendido, atendiendo para ello lo dispuesto por los Decretos 2235 de 2012 y Decreto 723 de 2014, en especial, para el tránsito de la maquinaria pesada como dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria pesada que puedan afectar los recursos naturales renovables del Departamento del Magdalena, siendo prioritarias para el Departamento y para el país aquellas áreas de especial importancia ambiental.

Que la sujeción legal del presente acto administrativo son los presupuestos exigidos por el Artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, exigiendo dicha norma jurídica que en la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser: (i) adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y (ii) proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que en armonía con el Artículo 63º de la Ley 99 de 1993, sobre principios normativos generales, se ha establecido que con el fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

**RESOLUCION No. 770**

**FECHA:** Marzo 30 de 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PREVENTIVO EN EL INGRESO DE MAQUINARIA PESADA A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES, REGIONALES Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Que en el Departamento del Magdalena existen las siguientes áreas protegidas que se denominan: **(i)** Parques Nacionales Naturales de la Sierra Nevada de Santa Marta; Parque Nacional Tayrona; Vía Parque Isla Salamanca y Santuario de Flora y Fauna de Ciénaga Grande de Santa Marta; **(ii)** Humedal RAMSAR de Ciénaga Grande de Santa Marta; **(iii)** Distrito de Manejo Integrado de Zarate Malibú Veladero (Municipio de Plato y de Santa Bárbara de Pinto); **(iv)** Ciénaga de Zapatosa ubicada en el Municipio de El Banco; **(v)** Parques Regionales de Santa Marta denominados en su Plan de Ordenamiento Territorial como Dumbira, Bondigua y Paz Verde que son áreas de conservación, en zona rural, sin registrar ante el SINAP.

Que obrando conforme a las anteriores consideraciones, en cumplimiento de la Constitución y la Ley, es procedente imponer la restricción preventiva de ingreso a las áreas anteriormente señaladas por tener la condición de ser protegidas ubicadas dentro del Departamento del Magdalena, frente a la maquinaria pesada como dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria pesada que no cuente con los Documentos soportes de la operación de conformidad con el Decreto 723 de 2014, lo cual está a cargo de la Policía Nacional del Departamento.

Que así mismo, por ser las áreas anteriormente identificadas como áreas ambientales sensibles y de especial importancia ambiental para el País y el Departamento del Magdalena, la maquinaria pesada como dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria que cuente con documentos soporte de movilización de acuerdo con el Decreto 723 de 2014, se restringirá relativa y preventivamente el ingreso a las citadas áreas protegidas, previa exigencia al titular, poseedor o tenedor de dicha maquinaria de indicar el motivo para la introducción de las mismas a cada área protegida según el listado que se identifica en esta Resolución, la ubicación donde desarrollará los trabajos con dichos artefactos dentro de las mismas áreas, exhibir los permisos, autorizaciones, concesiones o licencia ambiental de parte de la autoridad competente que previamente debió tramitar y obtener de la Autoridad Ambiental competente, según la naturaleza del área protegida. En caso de que el titular, poseedor o tenedor no realice o pretenda realizar trabajos, deberá indicar si la maquinaria es en tránsito o para parquear en algún sitio determinado.

Que en caso de que la Policía Nacional del Departamento del Magdalena, encuentre maquinaria pesada como dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria que esté afectando o dañando *in situ* los recursos naturales renovables, deberá pedir a su titular, poseedor o tenedor la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental para ello que, en caso de duda o sospecha, será confirmada por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, o de la autoridad ambiental competente, lo cual se le indicará telefónicamente, para que proceda inmediatamente por parte de esta Autoridad Ambiental al Decomiso Preventivo en flagrancia, para lo cual se desplazará un funcionario con



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

**RESOLUCION No. 770**

**FECHA:** Marzo 30 de 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PREVENTIVO EN EL INGRESO DE MAQUINARIA PESADA A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES, REGIONALES Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

competencia a levantar el acta respectiva, en los términos del Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009. Lo anterior sin perjuicio de la competencia a prevención de los municipios del área de influencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la citada Ley 1333.

Que en virtud a la decisión discrecional que se adopta por esta Resolución, se llega a las siguientes conclusiones: i) la decisión debe ser adoptada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, por: -ser la primera autoridad ambiental del Departamento del Magdalena; -transitar o transportar los titulares, poseedores o tenedores la maquinaria pesada con restricción dentro de las áreas territoriales del Departamento; -existir en el área territorial de competencia de CORPAMAG áreas de especial importancia ambiental para la región y para el país; y ii) en algunos casos en los cuales se perciba colisión de valores y principios de carácter constitucional entre los titulares, poseedores, o tenedores de maquinaria pesada frente al reconocimiento y existencia de áreas protegidas según se describe en este acto administrativo ya declaradas por el Gobierno Nacional, reconocimiento Internacional o áreas de especial importancia ambiental, sobre los cuales implica derechos y deberes ambientales que de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la Ley ordenan y autorizan proteger, será necesario establecer y analizar la proporcionalidad o razonabilidad para la toma de decisión de acuerdo con los supuestos fácticos del caso específico, determinando que valores y principios prevalecen por su finalidad, necesidad, idoneidad pero estrictamente imperativo en cuanto a que los beneficios exceden a las restricciones impuestas a los otros valores y principios en contradicción.

Que en todo caso el reconocimiento de las áreas de especial importancia ecológica y ambiental registradas en el SINAP, las áreas RAMSAR, u otras áreas ambientales importantes dentro de las señaladas en esta Resolución con la imposición de la medida administrativa que nos ocupa, existe la posibilidad de afectación a derechos y deberes constitucionales fundamentales; no obstante, la decisión surtirá efectos jurídicos vinculantes de oponibilidad a los titulares, poseedores o tenedores de la maquinaria pesada descrita en el Decreto 723 de 2014, en virtud de la importancia ambiental para el Departamento del Magdalena y para el País.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. RESTRICCIONES PREVENTIVA DE INGRESO DE MAQUINARIA PESADA A LAS ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA AMBIENTAL.** Impóngase la restricción preventiva de ingreso de maquinaria como dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria pesada a las áreas protegidas nacionales, regionales y ecosistemas estratégicos de importancia, tales como: **(i)** Parques Nacionales Naturales de la Sierra Nevada de Santa Marta;



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

**RESOLUCION No. 770**

**FECHA:** Marzo 30 de 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PREVENTIVO EN EL INGRESO DE MAQUINARIA PESADA A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES, REGIONALES Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Parque Nacional Tayrona; Vía Parque Isla Salamanca y Santuario de Flora y Fauna de Ciénaga Grande de Santa Marta; **(ii)** Humedal RAMSAR de Ciénaga Grande de Santa Marta; **(iii)** Distrito de Manejo Integrado de Zarate Malibú Veladero (Municipio de Plato y de Santa Bárbara de Pinto); **(iv)** Ciénaga de Zapatosa ubicada en el Municipio de El Banco; **(v)** Parques Regionales de Santa Marta denominados en su Plan de Ordenamiento Territorial como Dumbira, Bondigua y Paz Verde, ubicadas dentro del Departamento del Magdalena, que cuenten con o sin la documentación de soporte de que trata el Decreto 723 de 2014, conforme a las siguientes restricciones:

- 1) RESTRICCIÓN PREVENTIVA RELATIVA DE INGRESO A LAS ÁREAS PROTEGIDAS:** De conformidad con lo exigido por los Artículos 6º y 7º del Decreto 723 de 2014 la maquinaria como dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria pesada que cumpla las exigencias para tránsito y porte los documentos soportes de operación, para ingresar a las áreas protegidas, deberá exhibir previamente a la Policía Nacional del Departamento el respectivo permiso, autorización, concesión, autorización o licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente. En caso de duda de su legalidad o sospecha, la Policía Nacional del Magdalena confirmará la validez de la misma con funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, lo cual se hará telefónicamente, sin perjuicio de que la autorización ambiental no sea competencia de esta autoridad, en cuyo caso se pedirá confirmación de la misma a Parques Nacionales Naturales de Colombia o la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.
- 2) RESTRICCIÓN ABSOLUTA DE INGRESO A LAS ÁREAS PROTEGIDAS:** La maquinaria como dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria pesada que NO cumpla las exigencias para tránsito y no porte los documentos soportes de operación de acuerdo con lo exigido por los Artículos 6º y 7º del Decreto 723 de 2014, preventivamente NO podrá ingresar por ningún motivo a las áreas protegidas, anteriormente señaladas, así porte licencia, permiso, autorización, concesión ambiental e indique el área o ubicación donde realizará las actividades. Lo anterior si se tiene en cuenta que las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria pesada sin el sistema de GPS, ni la documentación de soporte exigido, es difícil lograr su ubicación al interior de las áreas debido a las grandes extensiones de terreno de las áreas protegidas y que una vez ubicadas en determinado lugar, son fácilmente desplazables a otras áreas del mismo parque o sistema ambiental protegido, perjudicando el mismo.

**PARAGRAFO. COMPETENCIA.** La Competencia para establecer estas restricciones y retener la maquinaria como dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria pesada conforme a lo dispuesto por el Decreto 723 de 2014, es de la Policía Nacional del Departamento del Magdalena, para cuyo propósito recibirá apoyo directamente o vía telefónica de parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG-, en lo relativo a



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

**RESOLUCION No. 770**

**FECHA:** Marzo 30 de 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PREVENTIVO EN EL INGRESO DE MAQUINARIA PESADA A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES, REGIONALES Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

la verificación de los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales. CORPAMAG indicará el personal para dicho fin, incluyendo la línea telefónica que servirá de apoyo a la Policía Nacional.

**ARTICULO 2º. MAQUINARIA PESADA EXISTENTE ACTUALMENTE EN LAS ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA AMBIENTAL IDENTIFICADAS EN EL ARTÍCULO 1º DE ESTA RESOLUCIÓN.** Teniendo en cuenta la competencia asignada a la Policía Nacional según el Decreto 723 de 2014 y las acciones a su cargo respecto de la maquinaria existente en las áreas protegidas identificadas en el artículo 1º de esta Resolución, una vez individualizada y en caso de que se encuentre en operación dentro de las áreas protegidas, sin cumplir los requisitos previos de licencia, permiso, concesión o autorización ambiental, la Policía Nacional informará de manera inmediata a CORPAMAG dichos hechos para efectos de la imposición de las medidas preventivas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, y 15º de la Ley 1333 de 2009, y para la iniciación de los procesos sancionatorios ambientales conforme a la misma normativa, según la competencia correspondiente que será identificable por CORPAMAG e inmediatamente procederá a su remisión conforme al parágrafo del artículo 2º de la mencionada Ley, en caso de no ser competente.

**PARAGRAFO 1º:** La imposición de medidas preventivas a prevención o como autoridad competente territorial, bajo circunstancias de tiempo, modo y lugar identificable en el área donde se encuentre la maquinaria, serán impuestas por CORPAMAG en los términos de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales que puedan existir. Para este propósito, CORPAMAG recibirá apoyo de la Policía Nacional del Departamento del Magdalena.

**PARAGRAFO 2º.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 1333 de 2009, los municipios y distritos están investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, de acuerdo con dicha Ley estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias allí consagradas y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de CORPAMAG y de Parques Nacionales Naturales.

**ARTICULO 3º. COMUNICACIONES.** Comuníquese inmediatamente el presente acto administrativo al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Dirección SINA; al Gobernador del Departamento del Magdalena, al Director de la Policía Nacional, a la Procuraduría Delegada para el Medio Ambiente; a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-; al Comandante de Policía del Departamento del Magdalena, al DADMA, a la Procuradora 13 Judicial II Delegada Ambiental y Agraria del Magdalena y a los Municipios de Pivijay, Remolino, Ciénaga, Pueblo Viejo, Sitionuevo, Salamina, El Piñón, Cerro de San Antonio, Aracataca, El Reten, Fundación, Zona Bananera, Concordia, San Zenón, Pedraza, Zapayán, Algarrobo, Sabanas de San Ángel, Chibolo, Tenerife, Ariguaní, Plato, Nueva



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

**RESOLUCION No. 770**

**FECHA:** Marzo 30 de 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PREVENTIVO EN EL INGRESO DE MAQUINARIA PESADA A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES, REGIONALES Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Granada, Santa Bárbara de Pinto, Santa Ana, Pijiño del Carmen, San Sebastián de Buena Vista, Guamal, El Banco, y Santa Marta D.T.C.H. del Departamento del Magdalena.

**ARTICULO 4º.** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG y en la Gaceta Ambiental de esta autoridad.

**ARTICULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
**Director General**

Proyectó: Semiramis Sosa – Yuri Hurtado  
Revisó: Robert Lesmes O. – Alfredo Martínez